

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00174 - 00 (*Cuaderno principal*)

En razón a que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** *versus* **MIGUEL ÁNGEL CAÑAS SUATERNA** en los siguientes términos:

Pagaré No. 558595419

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» y «*seguro financiado*» de once (11) cuotas vencidas y no pagadas según el pagaré base de recaudo exigibles entre el **15/04/2021** y el **15/02/2022**, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Cuota capital vencido	Cuota seguro
1	15/04/2021		\$23.800,00
2	15/05/2021		\$23.800,00
3	15/06/2021		\$23.800,00
4	15/07/2021	\$445.470,31	\$23.800,00
5	15/08/2021	\$449.720,84	\$23.800,00
6	15/09/2021	\$454.011,93	\$23.800,00
7	15/10/2021	\$458.343,96	\$23.800,00
8	15/11/2021	\$462.717,32	\$23.800,00
9	15/12/2021	\$467.132,42	\$23.800,00
10	15/01/2022	\$471.589,64	\$23.800,00
11	15/02/2022	\$476.089,39	\$23.800,00
		\$3.685.075,81	\$261.800,00

1.1 Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **18,105%** efectivo anual que corresponde a una y media veces el interés pactado por las partes al **12.07%** efectivo anual, calculados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.2 Por la suma de **\$50.381.756,19** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré número 558595419 exigible a partir de la presentación de la demanda, tal como lo expresa el libelista.

1.3 Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **18,105%** efectivo anual que corresponde a una y media veces el interés pactado por las partes al **12.07%** efectivo anual, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

1.4 Por la suma de **\$309.400,00** por concepto de «*salgo insoluto al seguro financiado*» de la obligación contenida en el pagaré número 558595419 exigible a partir de la presentación de la demanda, tal como lo expresa la libelista.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada de la entidad bancaria demandante en los términos del poder conferido. Adviértase que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR a la ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a continuar con el trámite, allegue el plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas vencidas y el capital acelerado.

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.13 del 25 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d4191adf8738ba2091cb195e3fe86fa2270121fb4e34574fd0aac3c91a31ff**

Documento generado en 22/04/2022 07:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>